



ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

(NATURALEZA)

- SAC-09-11-10

Bogotá, D, C,

CARLOS JOSE GONZALEZ MULETT

Asunto: Escuela Unitaria, normas que la amparan. SACER90876

En atención a su comunicación solicitando información sobre: “Cuales son las normas...que amparan y determinan la escuela unitaria”, le informo:

La escuela unitaria o escuela nueva es un modelo pedagógico que desarrolla los principios de enseñanza activa, promoción flexible y relación escuela comunidad, aplicable a cualquier situación de aprendizaje , adoptado en el Plan Sectorial de la Revolución Educativa y en el Plan Decenal de Educación 2006-2016 por el Ministerio de Educación Nacional ,como estrategia para permitir el acceso al sistema educativo a la población vulnerable para ser aplicada en los establecimientos de educación básica primaria.

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT

Radicado SACER 90878

- SAC-30-09-10

Bogotá, D, C,

Señor

URIEL CARRERO CALDERON

Asunto: Educación de adultos sistema escuela nueva, si dicho servicio puede considerarse como jornada. SACER 81842.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre los asuntos que adelante se relacionan le informo que daremos concepto con las previsiones contenidas en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

“-Si el servicio educativo de educación de adultos....puede prestarse mediante el sistema de Escuela Nueva....si dicho servicio puede considerarse como jornada Si al tenerse autorización del servicio educativo de adultos puede considerarse el establecimiento educativo como institución.”



NORMAS CONCEPTO

- Educación de adultos puede prestarse mediante la aplicación del sistema escuela nueva.

La ley 115 de 1994 define la educación de adultos como aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo que deseen suplir y completar su formación; dispone que la jornada escolar nocturna de las instituciones educativas se destinará preferentemente a la educación de adultos (ley 115 de 1994 artículos 10, 50, 85)

El decreto 3011 de 1997 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos, la que puede ser prestada por los establecimientos de educación formal estatal, mediante programas educativos estructurados en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. Igualmente puede ser ofrecida en horarios flexibles diurnos de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV de este decreto; establece que las entidades territoriales deberán definir en sus respectivos planes de desarrollo educativo, los programas y proyectos para la atención en educación de las personas adultas; dispone que pueden ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados: 1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados. 2. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más. (Artículos 10, 16, 40).

La metodología Escuela Nueva es una estrategia destinada a la atención de la educación básica primaria para niños y jóvenes en extraedad hasta los doce años.

De conformidad con lo anterior, la metodología escuela nueva no aplica para la educación de adultos, educación que se rige por normas especiales en cuanto a ciclos y edades en la población a atender.

-En cuanto a si dicho servicio puede considerarse como jornada.

Transcribo a continuación la opinión de esta oficina para resolver asunto similar contenida en el oficio 2007EE25819, "La jornada laboral de los empleados públicos se encuentra regulada por el decreto 1042 de 1978, norma que por mandato de la ley 909 de 2004 puede aplicarse con carácter supletorio al personal docente; decreto que dispone que el trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional; toda vez que el horario de trabajo se fija a discreción de la autoridad nominadora y para el caso de las instituciones educativas por las decisiones adoptadas en el Proyecto Educativo Institucional, por tanto se puede laborar de lunes a viernes o de lunes a sábado, si se estima conveniente. (Ley 909 de 2004 artículos 3, 55; decreto 1042 de 1978 artículo 33 inciso final)

De conformidad con las disposiciones legales citadas el trabajo realizado en día sábado no puede considerarse como una tercera jornada; las entidades territoriales certificadas son competentes para establecer el calendario académico del año lectivo de los establecimientos educativos ubicados en su jurisdicción territorial. así como velar por el cumplimiento de la



jornada escolar y laboral de los directivos docentes, teniendo como parámetro, que la regla general prevista por la ley es la jornada única y la excepción que haya dos jornadas “. (Oficina Asesora Jurídica 2007EE25819)

La Circular No 07 de 7 de abril de 2008 contiene las instrucciones para la administración de programas de alfabetización y educación básica y media de jóvenes y adultos, la que determina que para la continuidad de los estudiantes en los ciclos lectivos especiales integrados 2, 3, 4, 5,6 definidos en el artículo 21 del decreto 3011 de 1997 las entidades territoriales certificadas deben diseñar y proponer una estrategia de atención de acuerdo con las indicaciones del MEN. establece que la remuneración de las horas extras para los docentes que implementen el programa será cubierta por el MEN, por intermedio del Sistema General de Participaciones por medio del rubro denominado “complemento a la asignación de población atendida “ a las entidades que tienen complemento; dispone que a partir del año 2009 la atención de esta población se definirá con base en el reporte de prematrícula y las fechas establecidas por el MEN en la resolución 5360 de 2006 (anexo Circular No 07)

En el marco del régimen descrito y para efectos de resolver su consulta le informo que los educadores que atienden esta población lo hacen de conformidad con las disposiciones vigentes sobre administración de personal, con las particularidades previstas en el decreto 3011 de 1997 en concordancia con las orientaciones impartidas a través de la Circular No 07 de 2008 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

-Si al tener autorización del servicio educativo de adultos puede considerarse el establecimiento educativo como institución.

El decreto 1860 de 1994 en el artículo 59 determina cual es la utilización adicional que se les puede dar a las instalaciones escolares:”los establecimientos educativos, según su propio proyecto educativo institucional, adelantarán actividades dirigidas a la comunidad educativa y a la vecindad, en las horas que diariamente queden disponibles después de cumplir la jornada escolar. Se dará prelación a las siguientes actividades:- Programas de educación básica para adultos.

El decreto 3011 de 1997 establece las normas para la oferta de la educación de adultos, la que puede ser prestada por los establecimientos de educación formal estatales y privados, de carácter corporativo o fundacional.

El Plan Decenal de Educación 2006-2016 y el Plan Nacional de Desarrollo han fijado como política educativa, alfabetizar e implementar la educación básica para jóvenes y adultos.

La Circular No 07 de 7 de abril de 2008 contiene las instrucciones para la administración de programas de alfabetización y educación básica y media de jóvenes y adultos, la que determina que las entidades territoriales certificadas deben diseñar y proponer una estrategia de atención de acuerdo con las indicaciones del MEN una de ellas, garantizar que los beneficiarios del programa sean matriculados en las Instituciones educativas oficiales. (Anexo Circular No 07)

En concordancia con las normas antes relacionadas y según los términos de su comunicación, le informo que la definición acerca de sí un establecimiento educativo que tiene autorización para la prestación del servicio educativo de adultos se puede considerar como institución, la



Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



definición de dicho carácter, se encuentra establecida en el acto administrativo de reconocimiento o licencia de funcionamiento expedida por la Secretaria de Educación de la entidad territorial donde este se encuentre ubicado, de conformidad con lo previsto en el proyecto educativo institucional y el respectivo plan de estudios de dicho establecimiento .

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT.

Radicado SACER 81842.